Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00178.

Como de los títulos-valores que se anexan resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSÉ ANTONIO GUERRERO RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 450089743

1. Por la suma de $1.055.030, por concepto de 2 cuotas en mora del pagaré, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020, según se describe a continuación.

Vencimiento	Capital
04/10/2020	$529.077,56
04/11/2020	$525.952,44
Total	$1.055.030

2. Por la suma de $1.354.226, por concepto de intereses de plazo causados sobre cada cuota en mora, en el periodo de octubre a diciembre de 2019, como se describió en precedencia.

Vencimiento	Intereses Corrientes
10/10/2020	$455.725
10/11/2020	$451.439
10/12/2020	$447.062
Total	$1.354.226

3. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

PAGARÉ DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2017

1. Por la suma de $42.364.596 M/Cte, correspondientes al capital vencido y no pagado del pagaré.

2. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1] del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Casas & Machado Abogados S.A.S** como endosatario en procuración para el cobro judicial del extremo demandante, quien actúa mediante representante legal, el señor **Nelson Mauricio Casas Pineda**.

Notifíquese (2).

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el **Estado No. 040**
Hoy 09-04-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dca27c1f85edd4d9e93621025af28471975d257d7b8f039216441c4c776f264**

Documento generado en 07/04/2021 06:07:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica